



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 14 en sus fracciones, XXX, XXXII, y XXXVI; y ADICIONA al mismo artículo 14 una fracción, ésta como XXXVII, por lo que actual XXXVII pasa a ser fracción XXXVIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonía transversal entre las leyes: de Salud; de las Personas Adultas Mayores; y de Asistencia Social, en los temas de salud preventiva, se vuelve cada vez más indispensable, sobre todo en lo correspondiente al proceso de envejecimiento, ya que si queremos lograr que la sociedad alcance el bienestar que produce la vejez saludable, debemos integrar los esfuerzos y las políticas públicas, para obligar al establecimiento de sistemas de prevención a partir de la etapa de la niñez, adolescencia, juventud y adultez, para conseguir llegar a la adultez mayor con la fortaleza tanto física como mental suficientes para seguir participando en el ámbito social y laboral de manera positiva.

Si consideramos al envejecimiento como una etapa constante en el ser humano, y aceptamos que sólo mediante una disciplina de salud preventiva lograremos llegar a una vejez positiva y saludable, podremos lograr que la sociedad inicie una nueva forma de vida, en donde los buenos hábitos y una constante disciplina de nutrición y ejercicio físico, sirvan para reducir la presencia de enfermedades que por supuesto son la consecuencia del proceso degenerativo que nos produce el avance de la edad.

Esta modificación es para puntualizar que el padrón de instituciones de asistencia social, sea del conocimiento público, y que la sociedad cuente con la información sobre el financiamiento que se utiliza en los programas de asistencia social, así como establecer un sistema de información constante sobre las políticas públicas que se ocupen de canalizar a la sociedad, en una dirección positiva, hacia un sano desarrollo físico, mental, familiar y social, con el fin de establecer la disciplina de la salud preventiva para un envejecimiento saludable.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 14 en sus fracciones, XXX, XXXII, y XXXVI; y **ADICIONA** al mismo artículo 14 una fracción, ésta como XXXVII, por lo que actual XXXVII pasa a ser fracción XXXVIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

I a XXIX. ...



XXX. Elaborar, actualizar y difundir por los medios que se tengan al alcance, así como la página de internet de la Secretaría de Salud, el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

XXXI. ...

XXXII. Divulgar semestralmente por los medios que tenga a su alcance, así como a través de la página de internet de la Secretaría de Salud, la información sobre el acceso al financiamiento internacional, nacional y estatal para los programas de asistencia social, así como lo relacionado con cada uno de sus servicios;

XXXIII a XXXV. ...

XXXVI. ... ;

XXXVII. Difundir información para un sano desarrollo físico, mental y social de los sujetos de asistencia, especialmente en materia de prevención de desastres naturales o provocados, violencia familiar, educación sexual, y aquellas que sean relevantes para prevenir situaciones que posteriormente propicien la aplicación de acciones de asistencia social, y

XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



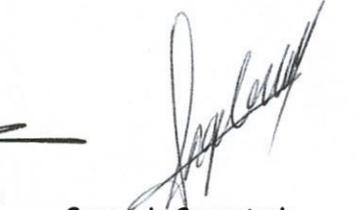
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de febrero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


~~Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga~~


~~Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova~~


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho